INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que interpreta el artículo 24 bis de la ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública, en el sentido que indica.

BOLETÍN 16.603-04

Objetivo / Constancias / Normas de Quórum Especial (no hay) / Consulta Excma. Corte Suprema (no hubo) / Asistencia / Antecedentes de Hecho / Aspectos Centrales del Debate / Discusión en General y en Particular/ Votación en General y en Particular / Texto / Acordado / Resumen Ejecutivo

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Educación tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, iniciado en moción de los Honorables Senadores señoras Aravena y Provoste, y señores Espinoza, García y Sanhueza, sin urgencia.

Se hace presente que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, por tratarse de una iniciativa que consta de un artículo único, la Comisión la discutió en general y en particular, y acordó, unánimemente, proponer a la Sala que sea considerada del mismo modo.

Se deja constancia, asimismo, de que el proyecto de ley resultó aprobado por la unanimidad de sus integrantes presentes, en general y en particular (4x0).

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Interpretar el artículo 24 bis de la ley N° 21.040 que crea el Sistema de Educación Pública, en el sentido de aclarar que el nombramiento de un director ejecutivo suplente por las causales que describe dicha norma, solo procederá cuando el cargo ya haya sido ejercido por un director titular con anterioridad.

- - -

CONSTANCIAS

- Normas de quórum especial: No hay

- Consulta a la Excma. Corte Suprema: No hubo.

- - -

ASISTENCIA

- Representantes del Ejecutivo e invitados:

Del Ministerio de Educación: la Subsecretaria de Educación Parvularia, señora Claudia Lagos; la Directora del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, CPEIP, señora Lilia Concha y los asesores, señora Luz María Gutiérrez y señores Sebastián Henríquez y Mario Domínguez. De la Dirección de Educación Pública: el Jefe de la División Jurídica, señor Juan Ignacio Paillán.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: la Asesora, señora Isadora Venegas.

- Otros:

Equipos parlamentarios: Del Honorable Senador señor García: el asesor, señor Juan Carlos Gazmuri y la periodista, señora Andrea González. De la oficina del Honorable Senador señor Espinoza: la asesora, señora Zaida Lara. De la oficina de la Honorable Senadora señora Provoste: los asesores, señores Rodrigo Vega y Enrique Soler.

De Ideas Republicanas: la asesora, señora Fernanda Álvarez.

Del Comité UDI: los asesores, señora Cristina Pinochet y señor Fernando Castro.

De la Fundación Jaime Guzmán: el asesor, señor Juan José Llorente.

- - -

ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se ha tenido en consideración la moción de los Honorables Senadores señoras Aravena y Provoste, y señores Espinoza, García y Sanhueza.

Los proponentes de la moción señalan que, el 19 de enero del presente año, se publicó en el Diario Oficial la ley N° 21.653 que modifica la ley N° 21.040 en materia de suplencia de los directores ejecutivos de los Servicios Locales de Educación Pública, incorporando un artículo 24 bis que establece un mecanismo para que la autoridad administrativa pueda nombrar un Director Ejecutivo suplente de un Servicio Local de Educación Pública, en las situaciones que el mismo precepto describe.

Argumentan que el sentido de la ley y el espíritu del legislador fue que mediante dicho artículo se pudieran subsanar ciertas situaciones en que una vez nombrado un Director Ejecutivo mediante el Sistema de la Alta Dirección Pública, este cesara en sus funciones por cualquier circunstancia, pudiéndose luego designar un suplente temporal al cumplirse alguna de las causales que la misma normativa define.

Sin embargo, consideran que de la lectura de la norma aprobada no queda del todo claro su espíritu, por lo que proponen que, mediante una ley interpretativa, se pueda establecer que el artículo 24 bis de la ley N° 21.040, en ningún caso persigue nombrar -a todo evento- Directores Ejecutivos donde no haya un titular, sino más bien, solo en circunstancias de que ya habiendo sido nombrada una persona en el cargo, esta se encuentre imposibilitada de ejercerlo.

- - -

ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE

La discusión en el seno de la Comisión se centró en la inquietud de sus integrantes en aclarar el sentido y alcance del artículo 24 bis de la ley N° 21.653, a objeto que solo fuese aplicable en aquellos casos en que habiendo sido nombrado un director ejecutivo en un Servicio Local de Educación, este se encuentre imposibilitado de ejercerlo.

Por su parte, el Ejecutivo aclaró que la norma si bien establece dos causales distintas, estas deben aplicarse según los requisitos que el mismo precepto establece.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR[1]

A.- Presentación del proyecto de ley por parte de los autores de la moción, exposición de los invitados y debate preliminar en la Comisión.

El **Honorable Senador señor García Ruminot**, recordó que la Comisión aprobó el proyecto de ley -Boletín N° 16.505-04- presentado por el Ejecutivo, que facultaba la designación de directores ejecutivos de Servicios Locales de Educación Pública como suplentes, bajo determinadas condiciones, y que dicha iniciativa corresponde a la recientemente publicada ley N° 21.653.

En tanto, la **Honorable Senadora señora Provoste**, hizo presente que previo al despacho del proyecto de ley a que se ha hecho referencia precedentemente, los integrantes de la Comisión de Educación presentaron una moción, Boletín N° 16.508-04, que buscaba resolver una situación que presentaban varios Servicios Locales, en las cuales distintos directores ejecutivos -que habiendo sido designados mediante el sistema de Alta Dirección Pública- se encontraban alejados de sus cargos por estar bajo la medida disciplinaria de suspensión en procedimientos disciplinarios. El objetivo, según adicionó, fue facultar al Presidente de la República para que pudiese nombrar para esos casos, un director o directora suplente, sin tener que recurrir nuevamente al proceso de Alta Dirección Pública.

Asimismo, detalló que dicha iniciativa, fue presentada en términos similares por el Ejecutivo durante la tramitación de la ley N° 21.647 de reajuste al sector público, pero el precepto que lo contenía no fue aprobado en la Cámara de Diputados.

De esta manera, señaló que al haber dos proyectos de ley con la misma finalidad y en un estado similar de tramitación, la Comisión de Educación acordó aprobar aquel presentado por el Ejecutivo.

Indicó que, no obstante lo anterior, al revisar el texto aprobado mediante la ley N° 21.653, se interpreta que cualquier cargo vacante de director ejecutivo de un SLEP, podría ser llenado por la vía que tal normativa dispone.

Así las cosas, subrayó que la moción presentada por los integrantes de la Comisión, viene a aclarar que la modalidad de

[1] A continuación, figura el link de la sesión, transmitida por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio en general y en particular del proyecto:
Sesión de 24 de enero de 2024:
https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/educacion/comision-de-educacion/2024-01-23/143618.html

designación que establece el artículo 24 bis de la ley N°21.040, esto es, sin sujeción a las normas de Alta Dirección Pública, solo puede ejercerse por parte de la autoridad cuando en el servicio local haya existido un director o directora titular, nombrado mediante dicho sistema.

Explicó que el fundamento de la iniciativa, es evitar que el mecanismo excepcional de designación del artículo 24 bis de la ley N° 21.040, se convierta en un instrumento que promueva arbitrariedades y se termine utilizando para nombrar directores ejecutivos a todo evento, sin pasar por el sistema de Alta Dirección Pública.

EL **Honorable Senador señor García Ruminot**, reafirmó lo expuesto por la Honorable Senadora señora Provoste y agregó que el espíritu de la Comisión al votar el proyecto de ley del Ejecutivo, fue que solo cuando habiendo sido designado un director ejecutivo titular, y este no pudiese ejercer el cargo -ya sea por estar suspendido de sus funciones u otra razón- además del cumplimiento de los requisitos que la ley prescribe, se podría nombrar un director suplente prescindiendo del sistema de Alta Dirección Pública.

El **jefe de la División Jurídica de la Dirección Nacional de Educación Pública, señor Juan Paillán,** sostuvo que efectivamente hoy día el artículo 24 bis establece la facultad para el Director de Educación Pública de proponer al Presidente de la República, que se nombre a un director suplente en dos situaciones:

1. Que el cargo de director se encuentre vacante. Esto según señaló, puede ocurrir por distintas razones, por ejemplo, cuando haya sido removido, por haber cumplido su período, por renuncia, etc.

2. Que por cualquier circunstancia el cargo no esté siendo ejercido por su titular. En ese contexto, recalcó que la intención principal en este aspecto, fue dar solución a aquellos casos en que los directores ejecutivos se encuentran suspendidos de sus funciones, siendo la interpretación que hoy en día le está dando el Ministerio de Educación a la norma.

Junto con ello, enfatizó que además deben concurrir alguna de las causales establecidas en los literales del mismo precepto. Esto es: a) que exista riesgo de afectar gravemente la continuidad del servicio educativo, para lo cual la Superintendencia de Educación debe calificarlo mediante un informe previo; b) que se hayan emitido por la Contraloría General de la República uno o más informes de auditoría respecto del Servicio Local de Educación, en los tres años previos a la solicitud de designación de un suplente en el cargo, que contengan observaciones que requieran ser subsanadas en breve plazo. También

concurrirá esta causal cuando se hayan remitido antecedentes al Ministerio Público o al Consejo de Defensa del Estado a propósito de auditorías ministeriales, y c) que menos de la mitad de los cargos afectos al Sistema de Alta Dirección Pública del Servicio Local estén ejercidos por sus titulares.

Ahora bien, aclaró que además se deben cumplir requisitos posteriores a la designación de este director suplente, como cumplir con los requisitos legales y el perfil para el ejercicio del cargo según el informe de la Dirección Nacional del Servicio Civil. Agregó que el director ejecutivo suplente, tendrá una permanencia no superior a un año y solo podrá extenderse bajo ciertas condiciones establecidas en la ley.

La **Honorable Senadora señora Provoste**, opinó que de acuerdo a los dichos del señor Paillán, se reafirma la necesidad de interpretar la norma, ya que esta habla de “cargo vacante”. Por tal razón, consideró que hay coincidencia en la interpretación que otorga el Ministerio de Educación al artículo 24 bis, por cuanto señalan que la intención fue siempre apuntar a aquellos casos en que los directores ejecutivos titulares se encontraren alejados de sus cargos por distintas razones.

De esta manera, previno que solo se aplique a los Servicios Locales ya en funcionamiento, y no proceda respecto de aquellos que están en creación y por los cuales se pueda declarar vacante el cargo de Director Ejecutivo, lo que -a su juicio- podría dar pie a un nombramiento arbitrario.

El **jefe de la División Jurídica de la Dirección Nacional de Educación Pública, señor Juan Paillán,** puso de relieve que, en cualquier caso, la norma establece dos causales que deben aplicarse cumpliendo alguno de los requisitos establecidos en sus literales. Puso como ejemplo, aquel requisito del literal a) de la norma, referido a que exista riesgo de afectar gravemente la continuidad del servicio educativo. En este caso, aseveró que no se podría dar tal circunstancia en los casos de los Servicios Locales no traspasados.

Seguidamente, el **Honorable Senador señor García Ruminot,** además de facultar a la Secretaría para buscar una mejor redacción de la norma, previno que esta no debiese aplicarse cuando haya habido un director ejecutivo que hubiese sido nombrado años atrás, sino que solamente en casos en que esté suspendido, por ejemplo.

De conformidad a lo señalado precedentemente, la **Secretaría** propuso una nueva redacción para el artículo propuesto, cuyo texto es el que sigue:

“Artículo único.- Declárase interpretado el artículo 24 bis de la ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública, en el

sentido que la facultad otorgada al Director de Educación Pública solo procederá en aquellos casos en que, habiendo sido nombrado un director ejecutivo titular, este no esté ejerciendo su cargo por al menos veinte días corridos.”.”

B.- Votación en general y en particular

- Puesta en votación la iniciativa de ley en general y en particular, con la redacción que se ha transcrito, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena y Provoste y señores García Ruminot y Sanhueza.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

De conformidad con los acuerdos precedentemente consignados, la Comisión de Educación propone a la Sala la aprobación, en general y en particular, del proyecto de ley objeto de este informe en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Declárase interpretado el artículo 24 bis de la ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública, en el sentido que la facultad otorgada al Director de Educación Pública solo procederá en aquellos casos en que, habiendo sido nombrado un director ejecutivo titular, este no esté ejerciendo su cargo por al menos veinte días corridos.”.”

- - -

ACORDADO

Tratado y acordado en sesión celebrada el día 24 de enero de 2024, con la asistencia de los Honorables Senadores señores José García Ruminot (Presidente), Carmen Gloria Aravena, Yasna Provoste Campillay y Gustavo Sanhueza Dueñas.

Sala de la Comisión, a 26 de enero de 2024

FRANCISCO JAVIER VIVES DIBARRART
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE INTERPRETA EL ARTÍCULO 24 BIS DE LA LEY N° 21.040, QUE CREA EL SISTEMA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN EL SENTIDO QUE INDICA. (BOLETÍN N° 16.603-04)

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Aclarar el alcance del artículo 24 bis de la ley N°21.040 que crea el Sistema de Educación Pública, en el sentido de que el nombramiento de un director ejecutivo suplente por las causales que describe dicha norma, solo procederá cuando el cargo ya haya sido ejercido por un director titular con anterioridad.

II. ACUERDOS: Aprobado en general y en particular: (4x0)

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: Consta de un artículo único.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No hay.

V. URGENCIA: Sin urgencia.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Senado. Moción de los Honorables Senadores señoras Aravena y Provoste, y señores Espinoza, García y Sanhueza.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: Primero.

VIII. INICIO DE LA TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 23 de enero de 2024.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: Primer informe, en general y en particular.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- Ley N° 21.040 que Crea el Sistema de Educación Pública.

- Ley N° 21.653 que modifica la ley N° 21.040 en materia de suplencia de los directores ejecutivos de los Servicios Locales de Educación Pública.

Valparaíso, a 26 de enero de 2024.

FRANCISCO JAVIER VIVES DIBARRART
Secretario de la Comisión